

JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA. Maicao, noviembre diez (10) del dos mil veintidós (2022) - En la fecha, le informo a la señora Juez, que se recibió la presente demanda ALIMENTO A FAVOR DE MENOR DE EDAD la cual fue radicada bajo el número 2022-00239-00, presentada por la señora SINDY PAOLA TAPIA BOHORQUEZ en representación de los menores J.A.R.T y J.I.R.T contra YOSIMAR RAMIREZ IBARRA la misma fue allegada a través del correo institucional, y pasa para estudio admisión. Sírvasse proveer.

JOSÉ JAVIER DÍAZ OLAYA
Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO



JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE MAICAO
DISTRITO JUDICIAL DE RIOHACHA

Maicao, noviembre once (11) de dos mil veintidos (2022)

PROCESO:	FIJACION DE CUOTA ALIMENTARIA
PROVIDENCIA	AUTO INADMITE
DEMANDANTE:	SINDY PAOLA TAPIA BOHORQUEZ en representación de los menores J.A.R.T y J.I.R.T
DEMANDADO:	YOSIMAR RAMIREZ IBARRA
RADICACIÓN:	444303184001-2022-00239-00

Al revisar el Despacho la demanda de FIJACION DE CUOTA ALIMENTARIA, presentada por la señora SINDY PAOLA TAPIA BOHORQUEZ en representación de los menores J.A.R.T y J.I.R.T contra YOSIMAR RAMIREZ IBARRA, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90 numerales 1 y 2 del Código General del Proceso, se INADMITIRÁ la misma, con apoyo en las siguientes consideraciones:

En cuanto a los Demanda y anexos:

- (i) En la demanda se hace alusión al arribo como ANEXOS de *"la declaración extraprocesal de la unión marital de hecho"*, *"contrato de arrendamiento de vivienda familia"*, *"poder"* y *"certificación salarial del demandado YOSIMAR RAMIREZ IBARRA"* sin que estos, en realidad, se hayan aportado.
- (ii) Se observa en el acápite de NOTIFICACIONES que no se aporta el correo electrónico del demandado señor YOSIMAR RAMIREZ IBARRA como así lo exige el numeral 10 del art 82 del CGP.

En la anterior circunstancia, se puede predicar que se incurre de esa manera en las causales de inadmisión consagradas en el numeral 1 y 2 del artículo 90 del C. G. P., por lo que así se declara, y se le concederá a la parte actora el término de cinco (5) días para que proceda a subsanar el defecto advertido, haciéndosele

saber que de no proceder de conformidad a lo ordenado devendrá el rechazo de la demanda.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Promiscuo de Familia del Circuito Maicao (La Guajira),

RESUELVE

PRIMERO: Inadmitir la presente demanda de FIJACION DE CUOTA ALIMENTARIA, presentada por la señora SINDY PAOLA TAPIA BOHORQUEZ, contra YOSIMAR RAMIREZ IBARRA.

SEGUNDO: Concédase a la demandante el término de cinco (5) días, para que subsane los defectos de que adolece la demanda conforme a lo anotado, advirtiéndole que de no hacerlo se rechazara la presente demanda.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

SIN NECESIDAD DE FIRMA
(Art 7 Ley 527 de 1999,
Art 2 inc. 2 Decreto Presidencial 806 de 2020,
Art 28 Acuerdo PCsja20-11567 CSJ)

YENI ALEXANDRA LOAIZA ALZATE

Juez

EJMV.